



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 138 DEL 05 DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 0081 de 17 de enero de 2022, el señor EDGAR GONZALEZ SIERRA identificado con Cedula de Ciudadanía No 73.238.296 en calidad de apoderado del CONSORCIO SANTA COITA identificado con NIT 901516665-1 presentó ante esta CAR Solicitud para la ejecución del proyecto denominado: "OBRAS DE MITIGACION DE LA EROSION Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL JARILLON QUE COMPRENDE LOS TRAMOS CRITICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA COITA Y PUNTA DE CARTAGENA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que Mediante Auto No. 023 del 21 de enero del 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 114 del 25 de enero de 2022, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 07 de abril de 2022, remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 076 del 22 de marzo de 2022 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"INFORME DE VISITA:

Que el señor EDGAR GONZALEZ SIERRA, en calidad de apoderado del CONSORCIO SANTA COITA identificado con NIT 901516665-1, presento ante esta car mediante radicado No 0081 del 17 de enero 2022, Solicitud de tala de 10 árboles de la especie Guayabo, Roble, Almendro, Solera, Pimientillo y Mango, debido a la ejecución del proyecto "OBRA DE MITIGACION DE LA EROSION Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL JARILLON QUE COMPRENDE LOS TRAMOS CRITICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA COITA Y PUNDA DE CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

Así mismo, manifiesta el solicitante que estos árboles se encuentran ubicados en espacio público, tal como aparece en el certificado expedido por la secretaria de planeación de municipio de Magangué Bolívar.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

En virtud de lo anterior doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA

El día 22 de marzo de 2022 a las 8:00 am nos desplazamos al corregimiento de Santa Coita del municipio de Magangué, donde se va a comenzar la obra de Mitigación de Erosión y nos atendió el señor EDGAR GONZALEZ SIERRA, en calidad de apoderado del CONSORCIO SANTA COITA identificado con NIT 901516665-1, donde comenzamos el recorrido entre el tramo comprendido desde El corregimiento de Santa Coita Hasta el Corregimiento de Punta de Cartagena, en dicho recorrido se pudo constatar la existencia de diez (10) árboles de la especie Guayabo, Roble, Almendro, Solera, Pimientillo y Mango, los cuales están plantados sobre el Jarillon existente entre estos dos corregimientos lo que al momento de comenzar con la obra de reforzamiento de este jarillos, estos diez árboles representan un obstáculo para comenzar con la ejecución del proyecto "OBRA DE MITIGACION DE LA EROSION Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL JARILLON QUE COMPRENDE LOS TRAMOS CRITICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA COITA Y PUNDA DE CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", así poder adelantar la realizar y entregar la obra en los tiempos establecidos según el contrato. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda de 3 a 5 Mts y una edad de 15 a 20 años aproximadamente. A continuación, se describe los árboles a talar y su Georreferenciación:

Cant	Especie	CAP	DAP	F.F	HT	Volumen	Coordenadas
1	TOTUMO	2.100	0.6684	0.750	20	5.264	N 08°54'43.2" W 074°29'00.3"
1	TOTUMO	1.700	0.5411	0.750	12	2.069	N 08°54'43.5" W 074°29'00.3"
1	GUAYABO	1.900	0.6048	0.750	14	3.016	N 08°54'43.2" W 074°29'00.3"
1	GUAYABO	2.250	0.7162	0.750	18	5.438	N 08°54'43.2" W 074°29'00.4"
1	ROBLE	1.280	0.4074	0.750	10	0.977	N 08°54'43.2" W 074°29'00.4"
1	ALMENDRO	1.200	0.3820	0.750	9	0.773	N 08°53'15.9" W 074°28'32.0"
1	ROBLE	1.750	0.5570	0.750	12	2.193	N 08°54'36.3" W 074°28'55.2"
1	PIMIENTILLO	2.400	0.7639	0.750	16	5.500	N 08°53'36.6" W 074°28'33.1"
1	MANGO	1.950	0.6207	0.750	15	3.404	N 08°53'24.4" W 074°28'35.2"
1	SOLERA	1.600	0.5093	0.750	11	1.680	N 08°53'19.2" W 074°28'35.4"
TOTAL VOLUMEN						30.314 M3 Brutos	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala total de diez (10) árboles de las especies Guayabo, Roble, Almendro, Solera, Pimientillo y Mango al señor EDGAR GONZALEZ SIERRA, en calidad de apoderado del CONSORCIO SANTA COITA identificado con NIT 901516665-1. Debido a los argumentos expuestos anteriormente y como se describe a continuación:

Cant	Especie	CAP	DAP	F.F	HT	Volumen	Coordenadas
1	TOTUMO	2.100	0.6684	0.750	20	5.264	N 08°54'43.2" W 074°29'00.3"
1	TOTUMO	1.700	0.5411	0.750	12	2.069	N 08°54'43.5" W 074°29'00.3"
1	GUAYABO	1.900	0.6048	0.750	14	3.016	N 08°54'43.2" W 074°29'00.3"
1	GUAYABO	2.250	0.7162	0.750	18	5.438	N 08°54'43.2" W 074°29'00.4"
1	ROBLE	1.280	0.4074	0.750	10	0.977	N 08°54'43.2" W 074°29'00.4"
1	ALMENDRO	1.200	0.3820	0.750	9	0.773	N 08°53'15.9" W 074°28'32.0"
1	ROBLE	1.750	0.5570	0.750	12	2.193	N 08°54'36.3" W 074°28'55.2"
1	PIMIENTILLO	2.400	0.7639	0.750	16	5.500	N 08°53'36.6" W 074°28'33.1"
1	MANGO	1.950	0.6207	0.750	15	3.404	N 08°53'24.4" W 074°28'35.2"
1	SOLERA	1.600	0.5093	0.750	11	1.680	N 08°53'19.2" W 074°28'35.4"
TOTAL VOLUMEN						30.314 M3 Brutos	

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que

Éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

El señor EDGAR GONZALEZ SIERRA, en calidad de apoderado del CONSORCIO SANTA COITA identificado con NIT 901516665-1, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad de (100) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Se recomienda otorgarle al señor EDGAR GONZALEZ SIERRA, en calidad de apoderado del CONSORCIO SANTA COITA, tres (3) meses para realizar la tala de los árboles.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."



FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese al CONSORCIO SANTA COITA identificado con NIT 901516665-1 para la ejecución del proyecto denominado: "OBRAS DE MITIGACION DE LA EROSION Y CONTROL DE INUNDACIONES EN EL JARILLON QUE COMPRENDE LOS TRAMOS CRITICOS ENTRE LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA COITA Y PUNTA DE CARTAGENA, EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", permiso Ambiental para la Tala de diez (10) árboles, ubicados en el Corregimiento de Santa Coita del Municipio de Magangué Bolívar, con las siguientes especificaciones:





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Cant	Especie	CAP	DAP	F.F	HT	Volumen	Coordenadas
1	TOTUMO	2.100	0.6684	0.750	20	5.264	N 08°54'43.2" W 074°29'00.3"
1	TOTUMO	1.700	0.5411	0.750	12	2.069	N 08°54'43.5" W 074°29'00.3"
1	GUAYABO	1.900	0.6048	0.750	14	3.016	N 08°54'43.2" W 074°29'00.3"
1	GUAYABO	2.250	0.7162	0.750	18	5.438	N 08°54'43.2" W 074°29'00.4"
1	ROBLE	1.280	0.4074	0.750	10	0.977	N 08°54'43.2" W 074°29'00.4"
1	ALMENDRO	1.200	0.3820	0.750	9	0.773	N 08°53'15.9" W 074°28'32.0"
1	ROBLE	1.750	0.5570	0.750	12	2.193	N 08°54'36.3" W 074°28'55.2"
1	PIMIENTILLO	2.400	0.7639	0.750	16	5.500	N 08°53'36.6" W 074°28'33.1"
1	MANGO	1.950	0.6207	0.750	15	3.404	N 08°53'24.4" W 074°28'35.2"
1	SOLERA	1.600	0.5093	0.750	11	1.680	N 08°53'19.2" W 074°28'35.4"
TOTAL VOLUMEN						30.314 M3 Brutos	

PARAGRAFO: Que el CONSORCIO SANTA COITA identificado con NIT 901516665-1, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los arboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el CONSORCIO SANTA COITA identificado con NIT 901516665-1, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cien (100) árboles de las especies aprovechadas u otras especies nativa de la región por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por CONSORCIO SANTA COITA identificado con NIT 901516665-1.

ARTÍCULO QUINTO: El CONSORCIO SANTA COITA identificado con NIT 901516665-1, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al CONSORCIO SANTA COITA identificado con NIT 901516665-1, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

EXP -009-2022

Proyecto: Liliana Madera P-Asesor Jurídico CSB

Reviso y Aprobó: Ana Mejía - Secretaría General CSB